

En la Ciudad de Victoria a veinte y dos
 dias del mes de Enero de mil setecientos
 y ochenta, el Sr. Jefe de Justicia Juan de
 Berastegui y Mariaca Maestre de Campo
 Comisario y Diputado General de esta
 Real Audiencia de Valdivia y muy Real Provi-
 ncia de Atacama, acordada con el infrascripto
 Sr. y Abogado Consultor de ella y por tes-
 timonio de mi el Sr. y Sr. del desusado
 Zelande el exento y deuido cumplimiento de la
 Real Cedula expedida en veinte y cinco
 Abril del año pasado de mil setecientos y seten-
 ta y cinco sobre la cria de Caballos y Ganad-
 eria y su Real confirmacion y declaracion a
 cordada, contra la Real Cedula y uno de Mayo
 del año de mil setecientos y ochenta y dos
 Señores del Supremo Consejo de Guerra
 Representada en esta por parte de esta
 Real Audiencia y Proviencia en nombre de su
 Sr. de mil setecientos y setenta y siete,
 y no queriendo perdonar diligencia y por
 lo que no cumpliendo y el Real Cedula de
 demas de mandados y mandos a la Real
 Audiencia de la Real Audiencia de esta
 acordada Proviencia en su nombre y re-
 colocaren los Puertos y Paradas para la

monta de las Yeguas, que desde el diadiz
del corriente mes de febrero de cada un
año inminen adhar. He mandado y fue
los enq. mbiere tales Pueros y Paradas,
y alas personas que las representen, y ten
gan su poder y facultad de guerra, y
habido alas referidas Yeguas de tener
prebenido el Ganado Caballo y machos
Ganones para la monta de las Yeguas
y dado que las este haria y en dilacion
procedan y cada qual en su lugar. Naron
brar maestro Albergar de inteliz y chuy
nanda q. Reconozca los Caballos pades
Ganones prebenidos para la referida
monta, prebenido auto para esto nor
bramientos por el tmo. de d. no pp. y Real
y q. Camerone executado de Reconocim
comparacion con los maestros Albergar ad
clarar ante aquellas aut. honrrables
prebio suamiento la edad q. tubieren los
caballos pades y machos Ganones de non
ta, sualla, altura, sanidad, conpulsencia
y buenas perfez. y q. en vista de lo q. resul
tare de las referidas declaraz. procedan di
chas Yeguas a admiz. o, eschua los Cabal
los pades y machos Ganones, o, Guarnes,
guardando la edad, talla, sanidad, robu
re y demas prebeniciones arregladas por las
ordenas. R. S. honrrables, sin contravenir

14
en manera alguna ni admira en fa-
blos. Padres ni Garantes, y Guantes para
la expresada monta, en los Puertos y Puercas
de las referidas Hermandades a los que no fue
ven de la edad de diez años hasta los ca-
torce, de la altura y talla de siete quon-
ta en los caballos. Padres y en los Garantes,
y Guantes de diez y media, a diferencia de los
otros Pulgadas solamente, y tampoco a los que
no tuvieran la misma qualidad de armadas
con pulencia armadura, y buenas perfecciones
acordadas por la citada Real orden, dando
para esta adm.^{on} de exclusión otro auto, y remi-
tiendo en tanto haciéndose de cada lado
diligencias a esta Diputación General en las
el mes de Mayo de cada un año para dar
pelo auto Supremo consey de Guerra, en
cumplimiento de lo mandado por la citada
su Real orden de diez y cinco de Abril,
quedando e dha. M.^{te} con las expresadas
diligencias cumplidas para entregarla a
su Subcorrey, y a estos regobierren, y ellas
y p.^{ta} de la conre este mandato y detexon
nacion y no aleguen ignorancia sobre el
puntual cumplimiento de ello, y o el ex-
sague copias autenticas de este auto y las
entregue al thesorero Aral desta uni-
versidad Provincia para q.^{ta} alip.^o q.^{ta} p.^{ta} bora
de los remita a su Hermandades las
minutas de los Decretos y acuerdos de las

clammas Justas xenerales de Santa
 Cathalina p^a mano de su Procurador Ro-
 vinaly lo haga adhas xunias de la refe-
 ridas copias por la misma mano enca-
 gando el acuse de su recibo para lo efec-
 tar convenientemente y q^{da} referidas xunias
 cumplan con lo prebenido en dho auto para
 del apexadim^{to} de encaiso de omision
 redispachara utam^{to} acorta del q^o Quere
 omiso somonceder ota term^o para ello,
 por uno auto q^o sup^{ta} primo con el Arceobispo
 referido, auto proveyo y mande de q^o yo elev^o
 y se^o pel doctores Indemio Maria de Be-
 rategui^o de xerem. Rebelia y Amemy
 D^o Miguel de Robred y Salazar
 corresponden esteor^o p^orimialm^{te} con el auto
 oisim^o de xuraron q^o exure p^a aora en poder
 de mi Cam^o de p^a de xegua de no p^a del
 Juz^o de esta cr^o Hermandad de Araya y
 laun^o y q^o de esta villa de Maera. Signo y fir-
 mo autam^o del Sr^o M^o de este valle
 Araya, ademe de Abril de mil Vete^o no.
 berna y q^o, enera de foras como acordam^o
 de p^a m^o xerem^o de xerem^o de p^a de xerem^o
 Auto^o En la villa de Maera, a veinte dias del mes
 de abril de mil setecientos noventa y dos el Sr^o
 D^o Juan Diaz de Quere^o M^o y D^o de la villa
 de este valle de Araya y su d^o n^o p^a del Sr^o
 del, m^o xerem^o de mil el Sr^o no p^a del Sr^o de
 seando dar el mas exacto, y dem^o

cumplimiento al prebenido, y manda
 do en el auto compulsada antecedente
 por el Señor Maestre de Campo Comis.
 y Diputado General desta muy noble
 y muy leal Provincia de Alaba, remen
 do presente q' en la villa de Argalame
 por viene puestas, y preparadas viz Samz
 viz de Remed de Buica, Calle de Medible
 para la presente monta, en caballo, y va
 noz Garañones, o Guaranes para q' se sepa
 suenen lahedad, sanidad compulsada y
 otras perfecciones prebenidas en el auto
 q' y orden quere expresa en dha compulsada
 nombrada, y nombrado para dho Reconocim.
 aduan Antonio Gonz de Suro viz Alay
 tax reconocida a vilidad viz desta dha villa
 conducido y aralanado en su fardo, a quien
 se le notifique comparezca aceptar y jurar
 su encargo y eraguar quere el reconocim.
 haga la declaraz. jurada enrazon dlo que
 encontrare en el particular y en dha dha
 Reserba summa providencia lo q' en dha
 condesponda. a paxerte auto q' como auto
 probeyo y manda de q' yo el edho do y fe su
 dia de Quereim. Amem. San do y de viz q'
 Nonpca al Alcazar y inmediatamente yo el edho.
 accep. y juramento, a paxencia del Sobre dho d' Al.
 me saber ley notifique el auto antecede
 y la copia que en el se cita para su efecto
 aduan Antonio Gonz de Suro viz Alay

tan apra de quelo mda y Reconozca y en
terado dno esta prorro afeutarlo y en su
consequencia summa leuanto el juram
que legalm^t condes y p^o de oficio Reco
nocer el Caballo Padre y los Garzones que
en el sacm^t tiene prebidos en la villa de
Vizcaya para el Puerto y Parada de ella
y en agudo uno y otro comparecer a hacer su
declar^o y en la menor paxualidad y lo primero
despues de summa de y el mencionado
D^o no Jose y Juan Diaz y Perera y D^o Ant^o
Gonz^o de Suro y Am^o de San^o de y en quada
Noticia y en la de Vizcaya el referido dia ven
de de Abril de mil y seiscientos noventa y dos, ap^{re}
del S^o de la Real Audiencia de esta Ind^{ia} y el est^o de
la Real Audiencia y no fague el auto de oficio ante
nos para su efecto ante sacm^t extante en es
ta insinuada a villa para q^e ponga en mani
festo el Caballo y Garzones que en el prepa
rado pa el Puerto de ella a D^o Ant^o Gonz^o de
Suro y de la de Vizcaya y no Albarcan
ella y en Parado apra de los mda y Reconozca
y en terado dno esta prorro a cumplir con su
tenor y quedo fey y firmo y en quada
Declar^o y inmediatamente ante D^o de la
y testamento de mi el D^o parecio D^o Ant^o
Gonz^o de Suro y no Albarcan y ver^o de la de
de Vizcaya proponiendo q^e en a cumplir
de nob^o y no Reconozca y medid con la
mayor aten^o y cuido en Caballo y dos

Gararione q^d el esplicado unq^{da} saem tie
 ne preberido y dispuesto para el Puerto
 y Parada desta villa de Ingalamauon y su
 Parado y en inteligencia de ello quexa haex
 q^d declaro como en efecto la practico en la for
 ma siguiente: Caballo Supremo manifesto haber
 visto y reconocido un caballo. Tiene color cas
 tano obscuro, altura siete cuartas, menor
 pulgada y media, edad cerna, debuenas
 perfecciones, sanidad y robustez y en Gararion
macho color caadeno edad cerna, pero sabe el
 declarante tiene siete, por lo abento reconocido
 do el año de noventa y manifestado q^d en
 aquel tiempo tenia cinco años, se halla
 siendo de todas las perfez y talla q^d p^{re}ste
 ne la ley n^o 1^a altura seis cuartas y media
uno pasada a otro Gararion color negro edad
 cerna, altura seis cuartas y media y en
 copando y en lo demás debuenas perfez y
 sanidad y corpulencia, el qual por declaro
 de el dho unq^{da} expone tiene la edad don
 de años y el caballo tiene nueve: En el unq^{da}
 mo adulto y reconocido un macho color negro. Bo
 ciblante. Edad cerna a^d altura pasada de
 seis cuartas y m^a debuenas perfez y sanidad
 y corpulencia, el qual lo tiene en la Parada
 con el fin omicant^e de seguir, p^{er} cui
 efecto le entrego al mencionado unq^{da} en
 de la guardia quien lo llevara al menos pen
 sar: dueros quanto de la expone

elo q' aristo, medido, oido y Reconocido, ha
biendolo practicado bien y fielmente p' dexar
go Esuancienca y del juram^{to} q'ho vimo
meier d' mas lebe p' exaruar ni agrabio y lei
dole esta su declaraz^{on} en ella sea firmo xap^o
con firmo despues de sumo exaruo xerue
hedas de quarenta a^o cumplidos y ensufe
lo hize yo clarif^{icacion} es^{to} Juan Diaz de Guere
m^o y Juan Arnonio Gonz^o de Guere y An
toni^o y Samago do^o y Merquas
Auto^{ro} Esuura de la declaraz^{on} antecedente y demas
dile^o practicas en xaron del Reconocim^{to}
con Caballo Padre y Garanon^{es} q' tiene puer
to y preparado muy saen p' el Puerto de la
rada desta villa de Sagalaminia y su agre
gado p' el d^o Juan Diaz de Guere m^o y
Jue^o hordm^o de este valle de Araya y su m^o
por el d^o del, entrem^o Cerni el ex^o no p' d^o
q' por lo q' Resulta de su content^o p' aora dexa
de declarar aora al Caballo Padre y Garanon^{es}
quere expresar en vanto p' la p^ote noma,
y xerimen^o iacep^o del Garanon de hedas Cee
tre a^o y del qual noire en manera al^o
on apexabim^o en forma. Demas e copiate
hauente de este expediente ala diputacion
General de esta muy Noble y muy leal d^o
vina de Ataba p' los p^oes prevenidos en
el y por este auto q' exaruo sumo asilo p^obe
y y mand^o, en esta d^o villa adrente de
Abril Cerni de seten^o noventa y dos

Sequero el impreso de cubano doctores
Juan Diaz de Guzman y Amador
Samago Lopez de Merquias
Notifican en la alcaidía el mismo día mes y año
yo el es. no notifique el auto antecedente
para su efecto auz. saen en supersona
dequedo y de Merquias
Corresponde este traslado primordialmente
con el expediente exist. de juracion y p.
aora queda en poder de mi el m. ex. no
p. de juracion. publico del Juzgado desta
 Noble Hermandad de Araya y Llanura y verda
esta villa de Maera inclusa en ella de
deurico yerno y primo amos del 8.
Alc. desta villa de Maera de Maera de Maera
ter. noberra y de, en estas autos, foras

Ente stam. de Maera

Samago Lopez de Merquias